

PENA DE MUERTE Y PROCESOS DE CRIMINALIZACIÓN (NAVARRA, SIGLOS XVII-XX)

Pedro Oliver Olmo

Penalidad y cambio social¹

Antes de sumergiremos en los escenarios públicos de las ejecuciones llevadas a cabo en Pamplona desde el siglo xvii y hasta finales del xix, vamos a detener la mirada en la ejecución por agarrotamiento del reo Bonifacio García Martínez, el doce de junio de 1909. Era la primera pena de muerte que se realizaba dentro de los muros de la entonces flamante prisión pamplonesa, inaugurada en el otoño de 1908. Cualquier observador poco informado podría pensar que las formas de ejecutar y los motivos que para ello se esgrimieron, no cambiaron demasiado durante siglos: se agarrotaba en el setecientos y también en el novecientos. Sin embargo, las recurrencias se insertaban con dinamismo en un proceso socioestructural de grandes cambios globales y de largos procesos de criminalización y de legalización. En efecto, a comienzos del siglo xx las distintas penas corporales habían cedido el paso a la pena privativa de libertad. Y la prisión, como institución segregativa, respondía ya casi totalmente a las necesidades punitivas que tenía el nuevo orden liberal-capitalista y que marcaba en sus códigos penales. El

¹ Para conocer una reflexión teórica y conceptual más amplia acerca de la relación de la historiografía con el estudio de los procesos de criminalización y de control (formal e informal) del delito y del desorden social: *vid.* Oliver OLMO, *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos xvi-xix)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001.

alcance de la pena de muerte ya no era tan decisivo dentro del anchuroso universo penal.

Cuando acababa el siglo XIX, la polémica sobre la publicidad de los suplicios cobraba virulencia también en España. Aunque se difundieron algunas propuestas abolicionistas, lo que más se prodigaba era la refutación de las ejecuciones públicas². En Navarra, comenta Ramón Lapesquera, «los periódicos liberales se habían posicionado en contra de la pena de muerte en casi todos los casos en que dicha sentencia había tomado carta de naturaleza», pero no siempre esgrimiendo planteamientos filantrópicos y filosóficos sino más bien de tipo médico, e igualmente para proponer la supresión del verdugo porque «no era rentable económicamente»³. En general, muchas «fuerzas vivas», muchos juristas, políticos y médicos, más los nuevos científicos sociales y de las conductas humanas en aquella España de la Restauración, se mostraron en contra de los tradicionales actos multitudinarios en los que la justicia penal hacía pública demostración de su poder eliminando físicamente al reo (un poder judicial, por lo demás, en buena parte acoplado a las redes de clientelismo y caciquismo). Por ejemplo, en 1897, Ángel Pulido Fernández, que se definía a sí mismo como «reformador», aportando más positivismo científico que ciencia a una cuestión ya de por sí muy «positivizada», publicó con cierto éxito un libro en el que, con un palabro al que llamaba «oclofrenia», intentaba medir el «estado de ánimo de una multitud» con relación a la publicidad de las penas de muerte: la visión de un suplicio —decía— puede provocar en las masas consecuencias funestas y, por cierto, contrarias al «progreso», con alteraciones nerviosas, angustia y terror, que pueden llevarlas incluso a convertir en héroe al ejecutado⁴. Esa batalla estaba ganada. En adelante, los ajusticiamientos tendrían que ser más «civilizados». Prácticamente desde 1812, el liberalismo autoritario español había promovido doctrinas justificacionistas de la pena con funciones de «prevención especial negativa» basadas en la corrección o eliminación del reo⁵. El resultado de

² Desde 1894 la legislación española dictaba que las ejecuciones se realizaran dentro de las cárceles, pero durante buena parte de esa década continuaron los ajusticiamientos públicos. Una ley de 1900 acabó por imponer tal cambio de escena, aunque no se cumpliera del todo ni en todos sitios al menos hasta 1903.

³ R. LAPESQUERA, «Apuntes sobre criminalidad en Navarra», *Príncipe de Viana*, n.º 192 (1991), p. 278.

⁴ A. PULIDO FERNÁNDEZ, *La pena capital en España*, Madrid, Imprenta Enrique Teodoro, 1897.

⁵ Cf. L. FERRAJOLI, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 1998, pp. 268 y ss.

su proyecto doctrinario había sido la edificación de un sistema penal máximo y antigarantista (tendencialmente ilimitado) que estaba exigiendo su propia transformación adaptativa: a principios del siglo XX, la ejemplaridad de la pena de muerte tendría que estar más en congruencia con el ideal burgués de progreso en una sociedad clasista, pacificada y ordenada.

Igualmente, a principios del siglo XX, algo había cambiado acerca de la forma de suministrar al «desgraciado» piedad y decencia cristianas: «El cadáver (de Bonifacio García) podrá ser entregado para su inhumación á la familia del reo y en su defecto á las personas piadosas, no pudiendo hacer con pompa el entierro»⁶. Aquel sentenciado, en cuyo expediente figura que era «reo por doble homicidio» y estaba condenado a dos penas de muerte, en un tiempo en el que la refutación del ejercicio de este tipo de penalidad estaba ya más a la orden del día, fue el primero de una nueva era de suplicios, el que hubo de inaugurar en Pamplona la práctica de la pena capital con instrumentos ya desde antiguo conocidos pero fuera del alcance de las miradas de la ciudadanía. Todo ocurrió en la privacidad de «un lugar aislado de la misma prisión», tan sólo frente al verdugo, quien —en tren y escoltado por dos guardias civiles— acababa de llegar desde la Audiencia de Burgos para cumplir «su triste misión», y ante los ojos de un puñado de observadores relacionados de una u otra forma con el nuevo paradigma «reformador» del penitenciarismo español⁷. En los telegramas que durante esos días se cruzaron las autoridades de Madrid y de Navarra, se puede observar el significado de ciertas formalidades que acompañan al hecho mismo de la ejecución: debía desplegarse «fuerza armada para asegurar la ejecución y mantener el orden»⁸.

Analizando este caso nos estamos situando en el corazón mismo de un cambio legal que todavía no ha sido aprehendido por los propios operarios del sistema penal. En efecto, se había fijado por ley que la ejecución de la pena de muerte se realizara dieciocho horas después de comunicársela al reo. Pero concurren varias situaciones que pudie-

⁶ AATP (Archivo de la Audiencia Territorial de Pamplona), Asuntos penitenciarios, Caja 99-1: «Expediente sobre la ejecución de la pena capital impuesta al reo Bonifacio García Martínez llevada á efecto en 12 de junio del año actual, 1909». Contiene telegramas y muchos documentos que vamos a utilizar.

⁷ El director de la prisión Don Luis Rodríguez y dos de sus empleados, acompañados del inspector municipal Don José Moreno, el médico forense Don Juan Rosich, el capuchino Padre Eduardo de Caparroso, el portero, el alguacil de la Audiencia, y F. Maisterrena y J. Goenaga en calidad de «vecinos voluntarios».

⁸ Una paz pública que el gobernador civil dijo que iba a garantizar, pues era consciente de que le iba a resultar tarea fácil, según se permitió apostillar: «no es de esperar llegara a turbarse (el orden)».

ron causar un grave daño psíquico al condenado. En parte, porque desde años atrás no se contaba en Pamplona con ningún verdugo, ni tampoco en Zaragoza (a cuya Audiencia se dirigieron las autoridades judiciales de Navarra reclamando los servicios de un ejecutor que ya había fallecido), pero sobre todo debido a los rigores horarios del tren que desde Burgos trasladaba a Gregorio Mayoral Sendino (famoso verdugo español de la época). Lo cierto es que a punto estuvo Bonifacio de permanecer varios días en capilla, esperando a que pasaran los motivos que hicieron inevitable el aplazamiento de la sentencia. Es muy probable que fuera sabedor de lo que se preparaba y que sufriera un cruel compás de espera. En efecto, leemos en un telegrama del presidente de la Audiencia que si bien para el 8 de junio se espera al ejecutor (y el preso «continúa tranquilo»), debe el ministerio autorizar la demora de la ejecución porque el tren que trae al verdugo no puede llegar hasta la noche y porque el jueves es día festivo, todo lo cual «inutiliza» la operación durante tres días. Vemos que, ahora, el telégrafo permite a las autoridades de Navarra, Burgos y Madrid comunicarse prontamente todos estos cambios más o menos sobrevenidos, y de esa guisa fijar la hora preceptiva para el viernes 11 de ese mes a las 2 de la tarde, momento en la que se iba a comunicar oficialmente al condenado la confirmación de la máxima pena, cumpliendo así los plazos que determinaba la ley con el fin de poder ejecutarlo a una hora temprana del día siguiente, a las ocho de la mañana del sábado doce de junio de 1909. Normativamente, todo el procedimiento estaba previsto. Incluso el gasto de tan singular acto judicial había sido ya aprobado por el ministerio, a falta de algún imprevisto y de que todo fuera justificado con los recibos y facturas correspondientes (casi todas ellas, por cierto, referidas a la presencia del verdugo)⁹. El ya citado Gregorio Mayoral, de oficio ejecutor de justicia durante muchos años, aceptó el cargo a finales del XIX: ya se le conocía en Navarra, pues en 1897, convocado por la Audiencia de Tafalla, vino a ejecutar a Luis Medrano (a) *El Chorchi*, acusado de matar a una muchacha¹⁰. Gregorio Mayoral dijo alguna vez

⁹ El gasto total ascendía a 308 pesetas con 50 céntimos, y contemplaba capítulos como el de los jornales de los carpinteros «para la obra del tablao» (160 pesetas), las comidas del verdugo y de sus escoltas (15 pesetas), los desplazamientos en carruajes del Tribunal y demás operarios (50 pesetas), y los billetes de tren más otros gastos ocasionados por el verdugo (53,50 pesetas que incluían un curioso imprevisto: la peseta que hubo de pagar el verdugo en una tienda de Pamplona «por el paño cubridor del rostro»).

¹⁰ F. VIDEGÁIN AGÓS, *Bandidos y salteadores de caminos. Historias del bandolerismo navarro del siglo XIX*, Burlada, 1984, pp. 249-252.

que aceptó ser verdugo (con un sueldo fijo de 1.750 pesetas) porque vivía pobremente con su madre y necesitaba trabajar. Fabricó su propio garrote y acabó siendo «un genio de la profesión»¹¹.

Ahora, en 1909, todo esa tecnología escapa a la vista pública, ya no hay publicidad, ya no participa el pueblo como espectador, aunque sí se encarga la autoridad de que al menos se sepa la verdad, la certeza del castigo. Una escueta acta firmada por los testigos dejaba constancia oficial del hecho, a los dos días de haber acaecido¹². No obstante el carácter «privado» de aquella primera ejecución dentro de la prisión de Pamplona, se hicieron presentes en el acto otras personas y entidades, en realidad, auténticos representantes de la continuidad con un pasado lejano que a su vez era también reciente: acompañaron a Bonifacio, desde la capilla de la prisión al tablado donde estaba el garrote, varios sacerdotes y «los Hermanos de la Paz y la Caridad» (la asociación religiosa que desde finales del siglo XIX había heredado algunas de las funciones desempeñadas por la Cofradía de la Vera Cruz de Pamplona). Los discursos y las actitudes colectivas que la piedad produjo desde siglos atrás en los ambientes públicos de los ajusticiamientos ya no aparecerían reflejados oficialmente, ni tan siquiera en el acta que hemos citado. Pero lógicamente no iban a desaparecer del todo, seguirían solapados a la misma relación de poder punitivo y a las actitudes de sus protagonistas. En efecto, el mismo día de la ejecución, el presidente de la Audiencia Territorial, después de recibir el acta del secretario, se dirigió al Tribunal Supremo para informarle del normal desarrollo del acto y para dejar constancia de que el reo murió «resignada y cristianamente».

Pena de muerte y caridad cristiana en las relaciones de poder

La formalidad de la ejecución de Bonifacio en 1909 fue muy distinta si la comparamos con las anteriores. Nos sirve como contrapunto y como signo del cambio histórico. Ahora, adentrados en los escenarios

¹¹ Harto de encontrar en las Audiencias aparatos viejos que hacían sufrir demasiado a los condenados, se enorgullecía porque su garrote le permitía ajusticiar al reo sin causarle «ni un pellizco, ni un rasguño, ni nada» (SUERIO, D., *La pena de muerte y los derechos humanos*, Madrid, Alianza, 1987, pp. 102, 268).

¹² *BON (Boletín Oficial de Navarra)*, n.º 70 (14/6/1909): en el acta redactada al concluir la ejecución, certifica D. Floriano Ezcurra, escribano de Cámara de la Audiencia, que «el ejecutor de justicia cumplió su misión sufriendo el referido reo Bonifacio García la pena de muerte á las ocho y cuatro minutos, quedando su cadáver en el patíbulo convenientemente custodiado hasta que sea conducido al Cementerio».

de las ejecuciones públicas llevadas a cabo en Pamplona durante el Antiguo Régimen, entenderemos mejor los cambios que se experimentaron a finales del siglo XVIII y a lo largo del XIX en la aplicabilidad de la pena capital, lo que era expresión de otras transformaciones sociales más profundas.

La primera observación importante que hemos de considerar, la de la intrincada relación de las expresiones de la piedad con los dictados del poder penalizador, queda ilustrada en nuestra fuente principal de información histórica: los libros de la Cofradía de la Vera Cruz de Pamplona¹³. Suele simplificarse la naturaleza de estas fuentes documentales diciendo que son de tipo religioso porque emanaron de congregaciones religiosas. Pero en realidad no debemos establecerse distinciones tan tajantes en las funciones sociales que estas y otras entidades cumplieron durante el Antiguo Régimen. Además de su actividad devocional desde la Baja Edad Media, lo significativo es comprobar que aquellas cofradías cumplieron otros fines más terrenales. En concreto, pretendieron un objetivo que, a su vez y en el orden simbólico, también impulsaba y deseaba el poder penalizador: «apartar al delincuente de la sociedad civil, y no de la sociedad religiosa»¹⁴. En líneas más generales podríamos afirmar que a partir del siglo XVI la justicia real y la moral cristiana convergen, criminalizando ciertas costumbres y promocionando una nueva sociabilidad basada en el autocontrol y en la interiorización de los convencionalismos modernos¹⁵. A tal fin, de cuando en cuando, el ritual público, el que a veces podía ser festivo y carnavalesco, en ocasiones se hacía punitivo. La ejecución, en toda la Europa moderna, como ritual «cuidadosamente manejado por las autoridades», mostraba al pueblo (y el pueblo mostraba también) que el delito podía ser duramente castigado¹⁶.

La autoridad municipal actuaba como agente institucional principal de la violencia simbólica, de su escenificación callejera. Junto al Regimiento, en el escenario suplicial queda retratada una intrincada red de poderes que operaban a la hora de aplicar la suprema pena. Estaba fijada su impactante formalidad. Y sus expresiones eran recurrentes. Una y

¹³ AMP (Archivo Municipal de Pamplona), Gremios, Cofradías y Hermandades, Cofradía de la Vera Cruz, Libros 2.º, 3.º y 4.º).

¹⁴ I. BAZÁN; A. MARTÍN, «Aproximación al fenómeno socio-religioso en Vitoria durante el siglo XVI: la cofradía de los disciplinantes de la Vera Cruz», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, t. 6 (1993), p. 248.

¹⁵ Cf. R. MUCHEMBLED, *L'invention de l'homme moderne. Sensibilités, moeurs et comportements collectifs sous l'Ancien Régime*, Fayard, 1988.

¹⁶ Cf. P. BURKE, *La cultura popular en la Europa moderna*, Madrid, Alianza, 1991, p. 281.

otra vez, siglo tras siglo, con muy pocas diferenciaciones rituales, siempre que un condenado a muerte era trasladado desde los calabozos a la capilla de las Cárceles Reales de Pamplona, durante tres días con sus noches, los mayordomos de la cofradía que el prior designase debían acompañarlo junto a varios religiosos y confesores, para asistirlo material y espiritualmente. Durante el período en el que el reo estaba «en capilla», otros mayordomos de la misma congregación recorrían las calles y templos de Pamplona recogiendo limosna para la alimentación del condenado (y de quienes lo acompañaban), pero sobre todo para sufragar los gastos de la cera, la asistencia religiosa, las misas, etcétera¹⁷. Después, llegaba el momento de la marcha desde la cárcel, por las calles acostumbradas, hasta el cadalso. Acompañaban al reo y a los hermanos entunicados otros religiosos. Acudían los «niños doctrinos» a cantar los rezos y votos apropiados¹⁸. Y se continuaba pidiendo limosna al público que se acercaba a ver pasar el cortejo. Después de un tiempo de exposición pública del cuerpo sacrificado, los cofrades pedían a la justicia recoger el cadáver, lo amortajaban y cargaban con el ataúd, en procesión, hasta el convento de San Francisco. En el camino, se unían a los responsos los miembros del cabildo parroquial correspondiente. Y continuaba la recogida de limosnas hasta el fin del entierro. Luego llegarían las misas para la salvación de su alma, las que se celebrarían en el convento (sede y cementerio de la cofradía), durante un tiempo que dependería del sobrante de lo recaudado. Se cumplían así varias de las «obligaciones» que fueron firmadas entre la autoridad municipal y la cofradía en las «constituciones» de fecha 10 de abril de 1628 (algo que ya por entonces, al parecer, era «cosa muy asentada»)¹⁹. Tal fue la rela-

¹⁷ Destacaremos algunos datos contables que nos sirven para la reflexión. Por ejemplo, en 1724 fueron ahorcados tres hombres por robar las lámparas de la iglesia parroquial de Arguedas. Los mayordomos de la Vera Cruz recogieron un total de 719 reales y 14 maravedís: 6 de ellos se pagaron al enterrador, 22 al cabildo de San Lorenzo por la «saca» de los cadáveres, algunos para la cera gastada tanto en el período de capilla como por las «hachas» encendidas que llevaban los entunicados durante las ceremonias, etcétera. El resto se destinaba al convento de San Francisco para que celebrara misas por la salvación del alma de los ajusticiados. En 1775, una polémica provocó la mayor cantidad de limosna recogida hasta entonces con motivo del ajusticiamiento de un solo reo (604 reales): se había pedido que, por caridad, una mujer, la parricida M.^a Josefa de Arostegui, fuera agarrutada en vez de sufrir la infamia de la horca y el encubamiento (el cadáver se arrojaba al río Arga para que lo recogieran los cofrades). La justicia no aceptó.

¹⁸ Huérfanos de entre 7 y 12 años internados en la llamada Casa de los Niños de la Doctrina Cristiana.

¹⁹ AMP, Gremios, Cofradías y Hermandades, Cofradía de la Vera Cruz, Libro 2.º, folios 5-6 (obligaciones 13 y 14). Entre las obligaciones del convento de San Francisco cabe

ción de reciprocidad entre la religiosidad y los actos de ejecución penal hasta finales del siglo XIX²⁰. Una afirmación impactante del orden social.

El impacto social de una violencia simbólica: las «jornadas de suplicio»

Los libros de la Cofradía de la Vera Cruz ofrecen datos importantes de los reos ejecutados en esta ciudad durante los siglos XVII, XVIII y XIX. Nos permiten hacer reflexiones y también cuantificaciones. Se trata de las personas que sufrieron públicamente penas de muerte dictadas por los tribunales navarros. Son los reos que en ese último e irreversible período de su causa judicial fueron asistidos por la hermandad religiosa. Evidentemente, no podemos hablar del número total de ejecutados. Por varias razones. Porque, aunque muy infrecuentemente, algunos reos fueron ejecutados en sus pueblos de origen y no en la capital del reino²¹. Y porque faltan los que fueran pasados por las armas. Esto mismo reconocía la propia Cofradía de la Vera Cruz cuando, durante el Trienio liberal, por primera vez fue convocada a asistir a algunos hombres sentenciados militarmente a morir en el garrote. En fin, cabe preguntar si al abordar el estudio de los suplicios públicos dictados por la justicia navarra contamos con una interesante muestra o prácticamente con casi todos ellos. Ciertamente, debemos plantearnos la duda, aunque no conocemos testimonios que nos llevaran a pensar que alguien pudiera eludir lo que la Vera Cruz tenía encomendado²². También podría criticarse la información de la fuente y sospechar que al menos durante el siglo XVII y acaso en el XVIII los cofrades no apuntaran fielmente todos los actos que realizaban, y que por eso mismo cabe imaginar que fue mayor el número

destacar: «que los sentenciados que muriesen en el suplicio se ayan de enterrar en el convento donde estuviere fundada la dicha cofradía, y que... por los dichos Prior y mayordomos fuesen havisados... dos religiosos a consolarlos y animarlos y ayudarles a morir y a confesarlos y acompañarlos asta la muerte».

²⁰ Durante buena parte del siglo XIX se recogían unos 500 reales que se continuó destinando a similares conceptos de pago (sobre todo para el convento que servía de cementerio). Pero al suprimir los conventos y enterrar a los ajusticiados en el cementerio público, parte de la limosna se entregaba a la familia del reo.

²¹ El cronista Fernando Videgáin ha documentado unos quince casos del siglo XVIII y otros diez del XIX.

²² La Vera Cruz «tenía de manera auténticamente monopolística la facultad de dar enterramientos a los condenados a muerte» (vid. G. SILANES SUSAEТА, *Cofradías y religiosidad popular en el Reino de Navarra durante el Antiguo Régimen*, Tesis doctoral, Universidad Pública de Navarra, 1997, pp. 145-146).

de ejecuciones (un secretario de la cofradía, a la altura de 1820, ya se hacía esta misma reflexión)²³. Lo cierto es que, con esta documentación, podremos hacer ciertos cálculos sobre los delitos mayormente reprimidos y algunas reflexiones acerca de la función que hubo de cumplir esta práctica durante aquellos siglos y sobre aquel paisaje urbano pamplonés no muy populoso (con una población de en torno a 10.000 habitantes prácticamente estancada durante los siglos XVII y XVIII)²⁴.

En primer lugar, no es ocioso advertir al lector de que la aplicación de la pena de muerte no fue ni constante ni masiva, al menos a los ojos y en las historias de vida de los habitantes de ciudades de tipo medio como Pamplona²⁵. Su proceder fue más patente en las grandes ciudades. Pero para criminalizar y penalizar funcionaron otro tipo de controles sociales más informales, las soluciones extrajudiciales de muchos conflictos, y los tradicionales métodos de una infrajusticia popular. Una cosa era la amenaza de la norma que contemplaba la pena de muerte, otra la fortaleza del momento de su dictado por un tribunal, y otra más, la de la efectiva aplicabilidad de la fase de ejecución penal. Excepto en algunos casos, como en las acusaciones de traición, o en situaciones concretas y casi siempre con varios delitos en concurrencia, como los de homicidio y robos, todo ese poder formal se amortiguaba. En las relaciones de poder propias del Antiguo Régimen y durante casi todo el siglo XIX, la acción judicial, más aún si pretendía actuar de forma muy cruenta, sufría (muchas veces con éxito para el reo) la incidencia de múltiples y variados vínculos comunitarios, familiares, religiosos, etcétera. Pensar que durante el Antiguo Régimen los ambientes urbanos medios estuvieron reiteradamente irrumpidos por la presencia de los ajusticiamientos, es un lugar común erróneo que más bien se refiere a espacios urbanos muy populosos de determinados países y períodos políticos concretos (por ejemplo, en la Inglaterra de Enrique VIII y de Isabel I se ejecutó a decenas de miles de personas, no pocas veces por delitos menores). La imagen «contemporánea» de ese falso juicio histórico es resultado (aunque parezca paradójico) de la propia refutación

²³ Hay algún error visible en el libro 2.º que tan sólo pudiera estar indicando cierto desliz en la forma de archivar o encuadernar las actas durante algunos períodos. Pero por regla general, denotan rigurosidad.

²⁴ M. GEMBERO USTARROZ, «Evolución demográfica de Pamplona entre 1553 y 1817», *Príncipe de Viana*, n.º 176 (1985), p. 749.

²⁵ En las comunidades campesinas se conoció muy infrecuentemente la actuación de los tribunales (T.A. MANTECÓN, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 1998, pp. 14-15).

histórica que de la pena de muerte hubo de realizarse en épocas en las que ciertamente se requería (sin ir más lejos, durante el Franquismo). Para rechazar los ajusticiamientos coetáneos se cargaron las tintas y se repudió de plano el pasado en su totalidad. Trampas del presentismo. Sin matizaciones territoriales y temporales, se reproduce un cúmulo de datos aislados sobre suplicios famosos debido a su evidente morbosidad, o sobre otros que son redescubiertos con idéntica intención. Sin embargo, al desagregar los ejemplos de los discursos, fácilmente vemos que se refieren a muchos lugares, a un gran número de capitales europeas y a un dilatado período. Efectivamente, no será lo mismo hablar de unos ochenta casos de ejecutados en Pamplona durante el Antiguo Régimen (deteniéndose para resaltar la información truculenta de los más notorios), que sugerir al lector un ejercicio de proyección observando la tabla n.º 1.

Tabla n.º 1

Suplicios	S. XVII	S. XVIII	S. XIX (hasta 1885)
N.º de reos	25	59	99
N.º de causas	19 1 cada 5 años	51 1 cada 2 años	68 aprox. 1 al año

Fuente: AMP, Gremios, Cofradías..., Cofradía de la Vera Cruz, Libro 2.º, Libro 3.º y Libro 4.º.

Vemos ahí el número de causas judiciales que acabaron con sentencia de pena de muerte, algo que en realidad se traducía, para el tribunal y para el público, en «jornadas de suplicio», pues en un sólo día se substanciaba: casi siempre una causa se refería a un reo, pero consideremos que durante algunas de esas jornadas se cumplieron sentencias que afectaban a dos o tres condenados (en tales casos, se realizaban, una tras otra, idénticas ceremonias religiosas y penales, por lo que se sucedían dos o tres suplicios en una misma jornada). De ahí que, para analizar la cotidianidad de la pena de muerte entre la población, lo mejor es traducir «número de causas» por «jornadas de suplicios» y «número de reos» por número de suplicios. Lo que hacemos es un ejercicio artificial que nos permite proyectarnos mínimamente hacia la realidad vivida por los pamploneses, a lo largo de sus vidas, con relación a las ejecuciones públicas que efectivamente pudieron presenciar o conocer. Así podremos preguntarnos sobre el impacto social de la pena de muerte. En líneas generales ha de admitirse que la pena capital fue poco usada

en el Antiguo Régimen²⁶. Muchas de las formas civilizadas que adoptó el castigo y la segregación —presidios, trabajos forzados, galeras e incluso la propia cárcel procesal con sus espacios infames e insalubres— se convertían en auténticas penas de muerte *de facto*. Por eso, preferimos reflexionar sobre el impacto social de la aplicación de la penalidad en general y de la pena de muerte en particular, dentro del amplio y poliédrico ejercicio de la coerción y de los procesos de criminalización. ¿Cuántas «jornadas de suplicio» pudieron presenciar los pamploneses de aquellos siglos a lo largo de sus historias de vida?, o ¿cuántos ecos de las mismas llegaron a sus conciencias y quedaron en sus recuerdos? ¿Y todo eso de qué manera influía en los comportamientos colectivos y, a fin de cuentas, en las formas de lograr la cohesión social y la «paz pública»?²⁷

Ejecuciones públicas y control del desorden social durante la revolución liberal

Según vemos en las fuentes consultadas, del XVII al XIX la aplicabilidad de la pena capital pública experimenta una clara progresión, aumentando su número según nos acercamos a épocas en las que —aunque parezca paradójico— también crece su refutación. ¿Hubo expresiones de desprecio social más allá de las críticas de algunos pensadores del setecientos y del liberalismo decimonónico? Si hemos de hacer caso al «idealismo» de cierta historia del derecho, de las instituciones y de las ideas, la que centra su atención en el discurso de los juristas ilustrados y en la letra de la nueva codificación liberal, bien pudiera parecer que desde finales del XVIII la pena de muerte comienza a retroceder camino de su desaparición. Pero estudiar la penalidad limitándose a un análisis

²⁶ En Castilla la pena reina fue la de galeras (en total, un 80%). En cambio, las penas de destierro y las de muerte significaron un 5% y un 4% respectivamente: *vid.* J.L. DE LAS HERAS SANTOS, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Universidad de Salamanca, 1994, p. 278.

²⁷ Por ejemplo, los pamploneses que fueran a presenciar, en la mañana del 23 de agosto de 1701, la ejecución de Martín de Ripalda ya no conocerían un ambiente parecido hasta nueve años después. ¿Cómo hablarían de todo eso? ¿Y cómo impactaría, durante las décadas centrales del siglo XIX, las noticias de una ejecución casi anual? Tengamos en cuenta que los ajustamientos iban acompañados de rituales que se fijaban en la memoria. Es lo que en parte quería expresar Hobbes al afirmar que cualquier persona puede prever lo que va a sucederle si actúa como un criminal, porque «recuerda lo que ha visto ocurrir en crímenes semejantes: el orden de su pensamiento es éste: el crimen, los agentes judiciales, la prisión, el juez y la horca» (T. HOBBS, *Del Ciudadano y Leviatán*, Tecnos, Madrid, 1993, p. 61).

de las plasmaciones legislativas apenas explica nada²⁸. Cuando podemos cuantificar vemos que, en la Pamplona de las dos primeras décadas del siglo XIX, se ejecutó judicialmente a casi las mismas personas que en todo el siglo XVII, a la mitad de las que murieron a manos de la justicia navarra en todo el XVIII. ¿Cómo interpretar estos fenómenos sin contemplar otras variables?²⁹ Algunas explicaciones nos llevarían a situaciones de excepcionalidad en tiempos de conflicto³⁰. Pero hablamos de un período más largo, el de la crisis final del Antiguo Régimen y la revolución liberal y necesitamos hacer concurrir más indicadores. Por lo que se refiere al dinamismo demográfico, un proceso marcado por los efectos traumáticos de las guerras y la escasez productiva, con una población prácticamente estancada durante los primeros cuarenta años del siglo XIX³¹, no explicaría el aumento que, con relación a siglos anteriores, experimentan los suplicios a lo largo de los primeros cuarenta años del XIX. Nadie podrá afirmar que los poderes judiciales, en tiempos en los que teórica (y supuestamente) se humanizaban sus normas de ejecución penal, se vieron compelidos a dictar más penas de muerte que en el pasado porque operaban sobre una población más crecida que destilaba proporcionalmente más criminalidad. Este incremento de la pena de muerte fue, más bien, expresión de los cambios económico-estructurales y sobre todo de la conflictiva situación sociopolítica que se vivió en Navarra durante las primeras décadas del siglo XIX y aún después, cuando un régimen moría y otro comenzaba a nacer. ¿Cuál fue, pues, uno de los resultados que en el orden institucional y del derecho tuvo aquella crisis de hondo calado? A nuestro juicio, la hipertrofia de una red de poderes que ejercía funciones criminalizadoras y penalizadoras en el Antiguo Régimen (desde esas justicias ordinarias y muy

²⁸ Cf. J.M. PÉREZ COLLADOS, «Acerca del sentido de la Historia del Derecho como Historia», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXVII (1997), pp. 95-118.

²⁹ Cf. C. GARCÍA VALDÉS, *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica*, Madrid, Edisofer, 1997.

³⁰ Es el caso de las medidas que dictó José I contra las autoridades locales que no colaboraran, junto a los «vecinos honrados», en la persecución de quienes atentaban contra el nuevo orden napoleónico. Eran nuevas criminalizaciones. En 1809 una Junta Criminal organizada por las tropas de ocupación francesas condenó a tres hombres a morir en la horca por robar a pasajeros en el camino real. No había precedentes. En Navarra no se aplicaba la pena de muerte por robos sin homicidios, excepto si lo eran de objetos sagrados. Pero impera un nuevo orden, laico, liberal y militarizado, en guerra («Decreto (9/IX/1808) de José I para evitar insultos en los caminos y pueblos del Reino»: *vid.* F. MIRANDA RUBIO, *La guerra de la Independencia en Navarra*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1977, Apéndice a-17, pp. 338-340).

³¹ F. MIKELARENA, *Demografía y familia en la Navarra tradicional*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1995.

cercanas a la población, las de los poderes municipales, a las más preeminentes de los Tribunales Reales). Siguiendo a Tilly sostenemos que no se revolucionó el orden social tradicional, pero lo cierto es que se agrandaron los marcos formales y simbólicos de la trasgresión. Era mayor el número de ilegalismos definidos y a definir. Y se incrementó la represión legal de la conflictividad y de la delincuencia. Todo ello concurriendo en un panorama caótico de las políticas de criminalización, resultante de la crisis de legitimidad. Los castigos, muchas veces con encarcelamientos, serán ejercidos sobre todo por las autoridades locales. Y las penas de muerte que se dictaban estaban revestidas del carácter intimidatorio que siempre tuvieron. Además de los ajusticiamientos individualizados, en la capital navarra, desde luego que hubo, cuando acababa el año 1818, ejemplares ejecuciones colectivas, de toda una banda de bandidos, de los cuatro célebres bandidos de Lanz, cuyas cabezas y cuartos estuvieron expuestas por algunos caminos para que sirvieran de escarmiento a otros. Aunque siguiera siendo de forma ocasional, todo indica que en el período de la revolución liberal, por parte de unos y otros bandos, se requería un cierto implemento de la ejemplaridad de los ajusticiamientos públicos.

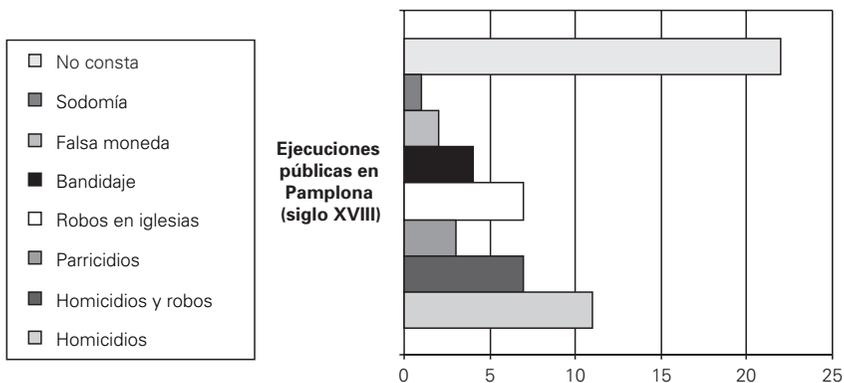
Para una historia social de los procesos de criminalización y de la penalidad, tal vez sea ésta la hipótesis que —aunque abierta— mejor explique las razones del aumento de las ejecuciones durante esos períodos del siglo XIX. Porque lejos de darnos una increíble imagen «idealista» de la historia del derecho y de las instituciones —siempre en progreso humanizador—, comprendería todo un rosario de fenómenos, confluyendo y chocando en relación histórica. Nos referimos a que, en los siglos XVII y XVIII, los poderes judiciales no encontraron las poderosas razones para hacerse presentes, a través de los actos «teatrales» de los ajusticiamientos, con tanta frecuencia como en las primeras décadas críticas del XIX. Había entonces, en los siglos pasados, un orden público acaso más asegurado, una paz mejor fijada en el seno de unas relaciones sociales muy inter-dependientes y vinculantes, con un mayor y más eficaz control social —no sólo formal— de los delitos. Bastaba con que, solamente de cuando en cuando, la imagen del ahorcado, del agarrotado en la plaza pública, se proyectara impactante para que luego fuera recordada. Y no hablamos de teatro para restarle importancia sino, como E.P. Thompson, con el fin de desvelar sus funciones sociales: «Gran parte de la política y de la ley es siempre teatro; una vez un sistema social queda “fijado”, no necesita que lo confirmen todos los días por medio de exhibiciones de poder»³².

³² Cf. E.P. THOMPSON, *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, 1995, p. 61.

Se debía garantizar la libertad individual cuando crecían las discordias y se mantenían las recurrencias antiguas de la violencia interpersonal (en Navarra, pese a que van siendo cada vez más importantes los delitos contra la propiedad, hasta las últimas décadas del ochocientos fueron mayoritarios los delitos contra las personas). Era preciso proteger los bienes jurídicos propios de una sociedad contractual y capitalista. E igualmente todo indica que también se procedió para que socialmente se acabara de aceptar que corresponde al Estado el monopolio de la violencia y la capacidad de resolver judicialmente los conflictos entre las personas: hablando en términos generales, el proceso civilizatorio fue imponiendo a lo largo de la Modernidad la legitimación del control estatal de los procesos de criminalización, pero no parece que esas pautas de comportamiento y de relación social cuajaran del todo en Navarra hasta la segunda mitad del siglo XIX.

Cambios en el campo jurídico de los ajusticiables

Ya desde el siglo XVIII fue cobrando importancia la defensa jurídica de la propiedad y de los bienes económicos, pero eso no implicaría dictar penas de muerte contra el robo entendido como delito en sí mismo. Sí que lo fue, más aún en el siglo XIX, cuando los latrocinios eran protagonizados por bandas de bandidos y salteadores. ¿Qué delitos come-



Fuente: AMP, Gremios, Cofradías y Hermandades, Cofradía de la Vera Cruz, Libros 2.º-4.º.

Gráfico n.º 1

tieron los que fueron ejecutados? Del siglo XVII casi no sabemos nada, pero si tenemos algunos datos de las figuras delictivas del siglo XVIII que recibieron sentencia de muerte. En algunas ocasiones, y aunque en el gráfico n.º 1 se han agregado al capítulo de homicidios, los veredictos se referían a delitos de robo y homicidio al mismo tiempo.

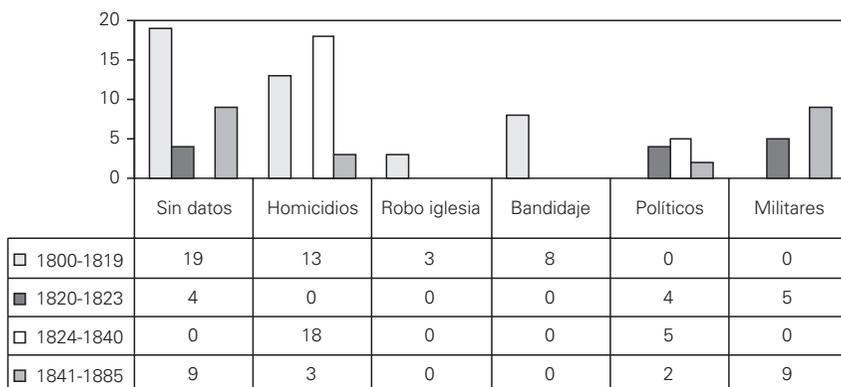
Por lo que respecta al apartado de robos, siete de los suplicados lo fueron por robos sacrílegos (de objetos sagrados en iglesias y templos) y los tres restantes sufrieron pena capital, en realidad, no sólo por cometer delitos contra la propiedad sino por alterar la paz de los campos y los pueblos, por ser salteadores de caminos, bandidos o facinerosos (existe un amplio campo semántico del bandolerismo y el bandidaje, tan holgado y diverso como su deambular histórico, aunque a veces se simplifique en demasía). Además, cuando se habla de homicidios considérese que algunos son parricidios. Más aisladamente encontramos figuras delictivas ciertamente únicas pero que destilan una significativa información acerca de la filosofía penal del poder judicial navarro y seguramente también de las sensibilidades colectivas en relación al control social de ciertas transgresiones y delitos-pecado³³. Además, a la altura de 1771 tomaba renovados aires la polémica de Navarra con los gobiernos ilustrados de Carlos III sobre la modificación del sistema aduanero. En general, la penalidad de tipo hacendístico y la represión del contrabando preocupaban seriamente a las elites del reino³⁴. Pues bien, fue entonces cuando se produjeron los únicos casos de ajusticiamiento por falsificación de moneda: dos «franceses» que al parecer vivían en la Baja Navarra (Juan Francisco Ganivet y Pedro Contestain) fueron condenados a la pena capital por ser «monederos falsos».

Si observamos el gráfico n.º 2 estamos ya metidos en el ochocientos y vemos las cifras de ejecuciones públicas y delitos de los reos en ciertos períodos políticos. En primer lugar, de sobra es conocido que el fenómeno del bandolerismo, tras la guerra de la independencia, cobró nuevos impulsos también en Navarra. El bandidaje no es el único tipo de ilegalismos que estaba indicando que el «campo jurídico de los ajusticiables», siendo durante muchos años básicamente el mismo, cambió

³³ Destaca el único caso registrado en Navarra de aplicación de pena de muerte contra un homosexual, a través de la peculiar ejecución (en 1767) de un andaluz incriminado por «excesos de sodomía», al cual agarrotaron y quemaron, y así negaron su entierro, pese a que fueron muchas las súplicas de los cofrades para que el verdugo reservara unas pocas entrañas del cadáver con las que poder celebrar el sepelio.

³⁴ M. ÁLVAREZ URCELAY *et al.*, *Historia de Navarra*, Donostia, Kriselu, 1990, pp. 302, 322.

a lo largo del XIX. Dejó poco a poco de contemplar figuras delictivas como la de los robos sacrílegos y a la vez se ensanchó: porque las autoridades francesas ejecutaron a ladrones de pasajeros (así llamaron a los tradicionales salteadores de caminos); y porque si, por un lado, los liberales del trienio ejecutaron (entiéndase que con las prácticas supliciales tradicionales) a algunos militares y conspiradores realistas, por otro lado, los isabelinos ajusticiaron también a ciertos carlistas. Apareció en la escena suplicial el «delito político». Pero también esa amplia tipología de «delitos militares» cuyos castigos muchas veces escamoteaban legal y militarmente intencionadas represalias políticas. Sin embargo, salta a la vista que es el liberalismo político el que prefiere no usar la pena de muerte con los reos acusados de homicidio: el primer código penal, el del Trienio liberal, dejó bien claro que la pena privativa de libertad era el modelo punitivo referencial del liberalismo doctrinario, al que todavía se va a referir como pena corporal.



Fuente: AMP, Gremios, Cofradías y Hermandades, Cofradía de la Vera Cruz, Libros 2.º-4.º.

Gráfico n.º 2

Con todo, al observar estos y otros aspectos de la pena de muerte, debemos resaltar su lento dinamismo histórico y en el fondo su aplicabilidad normalmente minoritaria, con escasos cambios en cuanto a los ilegalismos que venía castigando. También hemos trabajado detalladamente este asunto en nuestra tesis doctoral para explicar que Navarra ofrecía un orden de atentados contra bienes jurídicos diferente al de

otras provincias. A mediados del ochocientos destaca el capítulo de lesiones, pero también el de homicidios y otro tipo de violencias personales. Eran la principal causa de denuncia y el motivo fundamental de la actuación penal, seguidos de los delitos contra la propiedad, los de contrabando y los relacionados con el orden público y con la conflictividad política. (en una tierra de fuerte arraigo del carlismo). En cuanto a las penas, con datos de mediados de siglo (esto es, referidos a la auténtica aplicación del código penal de 1848), el caso navarro demuestra que la privación de libertad se convierte en la práctica punitiva por excelencia aunque continuara presente el mensaje intimidatorio de la pena de muerte.

Los legados de la piedad: consensos punitivos y terapia para-penal liberal

Para valorar mejor el peso de la tradición en épocas de cambios normativos observemos ahora la función de la pena de muerte en los distintos períodos políticos del siglo XIX. Porque si bien es cierto que, coincidiendo con la gran producción legislativa que los gobiernos liberales realizan en materia penitenciaria desde los años treinta, la pena de muerte fue retrocediendo con relación a la aplicabilidad que tenía en las primeras décadas, en cambio, no lo hizo cuantitativamente respecto de los llamados siglos «oscuros». Cambió en función de la legitimidad que le iba dando el nuevo orden en gestación. La pena de muerte pudo cambiar porque estaba viva en las nuevas prácticas judiciales liberales. Transformó su funcionalidad técnica en la maquinaria punitiva, pero a lomos de su propia tradición. A los suplicios públicos y luego a los suplicios reservados se anexaron varios saberes. No en tan gran medida como al correccionalismo penitenciario, pero también llegaron al mundo suplicial las transformaciones científicas. Y cuando acabó celebrándose en los interiores de las poderosas prisiones del siglo XX, además de servir para intimidar a la sociedad, la pena de muerte y su amenazante presencia formarían parte del engranaje regimental de las cárceles: una fuerte terapia de choque para quienes podían interpretar, de cuando en cuando, que su suerte era más halagüeña viviendo como presos, como «corrigendos» y «corrigendas», que como reos ejecutables. Mientras tanto, cualquier refutación abolicionista era dispersada por el aire de cada nueva situación conflictiva y por la fuerza simbólica de un ideal de progreso que debía ser cada vez más humano, más educador, más redentor. Así, en el siglo XIX, como quiera que en el terreno de la lucha

política se aceptaba la necesidad de la pena de muerte, se asistía a una polémica sobre los efectos de unas tecnologías de ejecución u otras. Y eso, aunque con matices, en principio dividió a liberales y absolutistas. Rompía los discursos y hacía difícil el consenso que en realidad había respecto de aquella vieja práctica judicial. Lo más indicativo de esa disputa es la controversia sobre la horca. La práctica ejecutoria del ahorcamiento ya no contaba con muchos defensores, pero se colocó en el centro del debate ideológico y más aún en sus efectos prácticos. El rechazo de la horca quedó de manifiesto, como se observa en la Tablas n.º 2 y n.º 3, antes de la época de pugna partidaria, acaso como expresión del llamado espíritu ilustrado. Después, la justicia ordinaria reflejaría con crudeza el alcance real de aquellas disputas políticas. Finalmente, hasta el absolutista Fernando VII acabaría apoyando el garrote frente a la soga³⁵. Acerca de la piedad de unas formas de ejecución u otras, se había discutido sobre el garrote incluso en la Asamblea francesa a fines del siglo XVIII. Ya hemos visto que unos años antes, también en Navarra se polemizó al respecto y en la práctica se prefería eludir la infamia del ahorcamiento. Una de las funciones que habitualmente debía cumplir el Real Consejo de Navarra era confirmar las sentencias de muerte dictadas por la Corte. Durante el siglo XVIII, los oidores de esa suerte de «Tribunal Supremo» navarro se limitaron a confirmarlas: la «única variación que realizaba el Consejo a veces, era conmutar la pena de horca, que venía impuesta por la Corte, por la de garrote»³⁶. En Navarra, a partir de 1832 la nueva tipología ejecutoria relacionada con el garrote comienza a imponerse a la legislación penal foral y privativa del Antiguo Reino. Y muchos años después, en 1884, con nuevas polémicas sobre otras tecnologías letales, los comentaristas del Código Penal español seguirán estando a favor del garrote por ser: «la forma menos repugnante, puesto que evita la efusión de sangre a cuya vista no debe acostumbrarse el paisano»³⁷.

En el contexto del enfrentamiento de realistas y liberales durante el Trienio, un agarrotamiento cruelmente fallido parecía estar cargado de futuro. Anunciaba la importancia futura de las armas de fuego en el orden jurídico-penal. Cruel paradoja. El garrote pamplonés se había que-

³⁵ El Código Penal de 1822 desterró la horca, pero fue nuevamente restablecida entre 1823 y 1824. En 1828 el garrote ya formaba parte de la legislación, distinguiendo varias modalidades con ecos estamentales (garrote ordinario, para el estado llano; noble, para hijosdalgo; y vil, para reos de delitos infamantes).

³⁶ J.M. SESÉ ALEGRE, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona, Eunsa, 1994, p. 127.

³⁷ D. SUERIO, *op. cit.*, p. 107.

Tabla n.º 2

	Siglo XVII	Siglo XVIII	Siglo XIX	Total
Decapitación	2	0	0	2
Horca	22	24	33	79
Garrote	1	35	55	91
Fusilamiento	0	0	11	11
Totales	25	59	99	183

Fuente: AMP, Gremios, Cofradías..., Cofradía de la Vera Cruz, Libro 2.º, Libro 3.º y Libro 4.º.

Tabla n.º 3

	1800-1819	1820-1823	1824-1840	1841-1885	Total
Horca	22	0	11	0	33
Garrote	16	12	14	13	55
Fusilamiento	0	1	0	10	11
Totales	38	13	25	23	99

Fuente: Ídem.

dado viejo e inservible cuando realmente había triunfado en la primera codificación. Juan Baquedano (a) *Juanillo*, el treinta de agosto de 1822, por conspirar contra el sistema constitucional liberal, fue sentenciado a morir en el garrote, previo consejo de guerra, por el Jefe Político de la provincia de Navarra. El reo sufrió muchísimo durante una media hora y, previa consulta entre las autoridades militares, fue fusilado «con tres tiros dados por el piquete de la tropa que acompañó al cadalso»³⁸. El acto suplicial quedó momentáneamente interrumpido, con el reo muerto al pie del cadalso. Hubo polémica y acaso también alboroto. El público, como siempre, estaba allí. Había que solucionar el asunto. Y el asunto competía a los especialistas. El facultativo dictaminó que el fallo del garrote no era achacable sólo al aparato sino que podía también ser el resultado de la «torpeza, ó imprecisión del ejecutor». Por eso, el verdugo Juan Belber tuvo que declarar inmediatamente. Dijo que un nudo le impidió seguir dando vueltas al garrote, que «estaría desoldada

³⁸ AMP, Gremios, Cofradías y Hermandades, Cofradía de la Vera Cruz, Libro 4.º, f.º 49.

la embra de las rosca que es la base principal del instrumento» y que él no lo había advertido. El ejecutor añadía para disculparse que ya desde bastantes años atrás venía haciendo uso de ese mismo instrumento y que siempre funcionó a la perfección. Además, hizo del público un testigo colectivo: en el suplicio, cuando comprobó que no podía seguir dando vueltas «lo manifestó al Público que se hallaba presenciando la ejecución». Acto seguido, jueces y médicos analizaron el cadáver para ver qué le causó la muerte, si el garrote o los tiros. Comprobaron que, efectivamente, el garrote estaba estropeado. Todos infirieron que el ejecutor no tenía la culpa del sufrimiento innecesario que había padecido el reo. Y se comprobó que *Juanillo* murió cuando fue pasado por las armas. Se decidió sobreseer el expediente contra Belber con celeridad porque quedaba un importante asunto pendiente: que los Hermanos de la Caridad y los de la Vera Cruz llevaran el cadáver al cementerio público³⁹.

En fin, que a lo largo del siglo XIX hubiera evidentes cambios estructurales no significa que los ritmos fueran los mismos en el orden sociocultural. Si páginas más atrás hablamos de las manifestaciones de la piedad y de su canalización a través del asociacionismo religioso, ahora, hemos de continuar haciéndolo, aunque con evoluciones que también están indicando las situaciones críticas del cambio de régimen y las adaptaciones de lo viejo a las nuevas formalidades. La Cofradía de la Vera Cruz no dejó de asistir a los reos. Los llevó a enterrar pese a que, en varias ocasiones, el convento de San Francisco fue suprimido⁴⁰. Además, prácticamente con el siglo, en 1805, principió un nuevo tipo de asociacionismo religioso mucho más implicado en las tareas generales de asistencia a los presos: la Asociación de Caridad con los pobres presos de las cárceles de Pamplona. Esta entidad, como otras que al tiempo eran religiosas y administrativas, atravesó las primeras décadas críticas del XIX sufriendo también los efectos de la conflictividad del período. Hay años enteros, sobre todo del período 1808-1824, en los que sus libros apenas informan nada, algunos resúmenes contables y poco más⁴¹.

³⁹ El prior escribió que por primera vez la Vera Cruz asistía a un reo de la jurisdicción militar. Se recogieron 416 reales que se repartieron siguiendo la costumbre. Como expresión del conflicto de los liberales con los realistas, destaca que se dieran 5 reales a un cura preso por celebrar dos misas a favor del reo.

⁴⁰ Ya durante la ocupación francesa, cuando se decretó la extinción de los conventos, se enterraba a los agarrotados en la iglesia de San Saturnino y a los ahorcados en la de San Lorenzo.

⁴¹ AMP, C. 45.2, Cárceles, 1805-1877, Libros de cuentas de la Asociación de Caridad de las Cárceles de Pamplona: al principio aparecen anotaciones de varios años en unos mismos balances (los de 1806-1807, 1808-1810, 1810-1816 y 1816-1828). Sólo a partir de 1829 se realizan informes contables anuales.

Cuando acababan los años veinte, aquellas dos entidades para-penales mostraban claramente, incluso si recordaban y valoraban su propia historia, que también en su seno y frente a ellas mismas, había ocurrido un importante cambio histórico. Las autoridades políticas, con el horizonte de un nuevo edificio estatal por construir, las exhortan para que colaboren. Si cierto pensamiento ilustrado había criticado duramente a las cofradías, en el XIX seguirían siendo llamadas a cumplir sus funciones tradicionales. Pero siempre en soterrada disputa. Convenía más un tipo de servicio administrativo como el que se conseguía a través de la Asociación de Caridad. De hecho, en el sostenimiento económico de las cárceles, en su gestión, aquella asociación fue un pilar imprescindible, multiplicado con los años hasta finales del siglo XIX. Y también con la tradicional asistencia a los penados de muerte, campo propio de la Cofradía de la Vera Cruz, se asistió a un desplazamiento histórico, aunque sobre la base de unas mismas formas de expresar la piedad merced a la sempiterna colaboración de la Iglesia con el poder judicial. En 1829, las «constituciones» de la Asociación de Caridad retomaban el camino emprendido en 1805 y casi del todo interrumpido durante largos años. Con ellas, no sólo se regulaba la asistencia económica que se daría a los presos, sino que se especificaban las formas de impartirles la doctrina católica y, además, se definía minuciosamente otra función que entraba dentro de los objetivos de la caridad: cuando en las cárceles hubiera condenados «al último suplicio», el director dispondría que cuatro individuos (dos eclesiásticos y dos seculares), en nombre de la mentada asociación, se ofrecieran a cuanto pudieran contribuir en aquel trance: «y si eligiesen algunos de los socios para confesarse avisarán inmediatamente»⁴². Se ofrece, pues, como signo de los cambios del siglo, la posibilidad de confesión inmediata y una cierta idea de libertad de opción. Por su parte, la Cofradía de la Vera Cruz seguirá recogiendo la limosna y llevando comida a los condenados que ya estén en capilla. Además, los Hermandad de la Caridad, la nueva asociación, hará los servicios de traslado de los cadáveres en los entierros.

Pero lo relevante era que la Asociación de Caridad pretendía instruirse para perfeccionar la asistencia espiritual. La valora. La calcula. Se plantea todo tipo de imprevistos y propone soluciones alternativas. Todo ello de acuerdo con la «instrucción» «que sabiamente dispuso el Señor

⁴² AGN (Archivo General de Navarra), Casa de galera, cárceles..., leg. 4.º, c. 54: Constituciones provisionales de la Real Asociación de Caridad establecida para alivio de los pobres presos de las cárceles.

D. Pedro José de Portillo de la congregación del Salvador de Madrid»⁴³. Era algo en parte innovador (se planteó a finales del siglo XVIII y quedó interrumpido). Reproducía modelos del Antiguo Régimen pero con el tono novedoso del siglo. En efecto, se hacían eco de la necesidad de aprender una cierta «tecnología psicosocial», una suerte de terapéutica emocional para con los condenados a muerte. Sus páginas están muy bien escritas. Son didácticas. A través de sus líneas podemos hasta imaginar al padre Portillo (y a quienes, después, reprodujeron sus palabras) hablar a los religiosos del «susto», del «horror» que siente un «miserable sentenciado» al enfrentarse a «la imagen terrible de una muerte afrentosa» (causan «pavor» los objetos que se presentan a los reos en este trance, hasta el punto de trastornarles la razón a casi todos). Advierte: puede ser que el sacerdote se encuentre con algún reo «que de antemano no está dispuesto», que no se ha confesado. Por eso «se cuidará que lo hagan», que se confiesen previamente «aquellos pobres» de quienes se sepa que pudiera caerles la máxima pena, procurando «ganarles el corazón». Sin darles esperanzas de que saldrán bien, ni decirles que sus causas son desesperadas, «los tendrán siempre en la esperanza y el temor». Se debe instruir bien a esos presos en la doctrina, a través de una «confesión general» seguida de otras cada ocho días. Conforme se acerque la fecha de la vista de sus causas se les verá más frecuentemente. Ante la petición fiscal, la asociación pedirá a los jueces que los que van a ser condenados sean incomunicados, «para evitar que en los patios les den consejos malos». Tenerlos en esa ignorancia es mejor para todos, pues ellos pasarán esos días «aventurando su salvación eterna» mientras que el confesor «elegido» por el reo va a verlo muy frecuentemente. Cuando vaya a salir la sentencia —decía el padre Portillo— habrá que estar muy atentos. Y otra vez se aconseja seguir gestionando la administración de la verdad a través de los silencios, con paciencia y sabiendo cuál será el triste final que el reo no conoce todavía. Si la condena es de muerte no se les debe decir nada (mejor tenerlos «fluctuando... entre la esperanza y el temor»). Pero cuando vayan a notificarles las sentencias, una vez ya en capilla, ante el escribano, deberá estar el eclesiástico guardando un profundo silencio y «fijos los ojos en el suelo», encomendarlos a Dios. Otra advertencia: esa noticia puede causar en los reos efectos varios, algunos reaccionan con furia y maldiciones, otros lloran amargamente, «otros se quedan como estúpidos, guardando el si-

⁴³ «Instrucción del Padre Don Pedro Portillo de la Congregación del Salvador de Madrid, para dirigir a los infelices condenados al último suplicio», *ibídem*, pp. 49-57.

lencio de la consternación». Es mejor dejarlos hasta que la agitación y la fatiga les haga que se calmen, para luego empezar a consolarlos: «lo primero es coger al pobre por la mano», ofrecerle el crucifijo y hacer una «deprecación» ajustada al momento. Y, sólo después de que se sienten, descansen y se serenen, darles una conversación dulce, «haciéndoles varias reflexiones sobre los incomprensibles juicios de Dios». Vendrá seguidamente la comida «sencilla», sólo para que tengan vigor. Bebida templada, «procediendo en esta parte de acuerdo con la Hermandad de la Vera-Cruz que cuida de suministrar el alimento a los reos de cuya ilustrada caridad se promete la asociación la mayor conformidad». Una vez comidos se hará que descansen en la cama. Llegará más tarde la confesión general. Hay riesgo de que no descansen y pierdan la cabeza. Por eso, las exhortaciones serán cortas. Se rezará el rosario, la lección de Fray Luis de Granada, la Pasión de Cristo, etcétera. Todo se leerá despacio, callando de tiempo en tiempo, para que el condenado medite. La cena será corta y se procurará que duerman. «Siempre habrá un eclesiástico al lado del pobre y uno o dos socios seculares para que ayuden en las lecturas». A las cuatro horas del tercer día, se les despierta para una misa que dirá el mismo sacerdote. Nunca se le dará esperanza de indulto o perdón. Que no se permita a nadie entrar en la capilla a ver al reo «sino los nombrados»: porque unos condenados «se distraen, otros se turban, varios se avergüenzan, y a todos se les estorba». Y así todo el tiempo, hasta la mañana del suplicio: «A las ocho se les dispone para ponerles el saco o túnica, siempre con la Pasión de Jesucristo». Arrodillados —dice el instructor que todos se acaban arrodillando— se les hace la recomendación del alma. En castellano. Después, el verdugo ata sus manos. Es la hora de salir. Se les pone en las manos un crucifijo pequeño, «y se le previene que desde aquel instante no ha de apartar los ojos del Señor, cuidando mucho de que vaya repitiendo lo que le digan desde la cárcel hasta el suplicio». En la entrada, el verdugo monta al reo en la mula o macho, y el sacerdote lo coge del brazo para ir sosteniéndolo y exhortándole. Cuando llegan al pie del suplicio, se debe sentar al reo en el primer escalón de la horca, «y se le reconcilia», deteniéndose durante un tiempo «regular», y «sin afectación». Concluida la confesión se suben las escaleras, el sacerdote por la suya y el reo por la propia, al tiempo que se le va exhortando «con el mayor fervor». Cuando todo ha pasado, «concluida la justicia», se hará «una corta exhortación al Pueblo desde la misma escalera de la horca, finalizando con un acto de contrición». Para distintos tipos de ejecución estaba previsto actuar de diferente modo: si el reo fuera agarrotado en vez de ahorcado, «se le reconciliará en el palo antes que le pongan el tornillo», echándole el manto encima.

La conclusión del instructor en materia de asistencia a los condenados era muy expresiva y, en el fondo, resumía el papel que históricamente desempeñaron los hombres de iglesia con relación a la aplicación de la pena de muerte: como quiera que en este tipo de prácticas judiciales y públicas podía suceder cualquier cosa (podían ser «muchos los casos... y todos dificultosos y de mucha consecuencia»), se ordenaba a los religiosos proceder «siempre de acuerdo con los señores Jueces». Estos discursos religiosos que iban a encontrarse una vez más con las prácticas del poder político y judicial se estaban emitiendo todavía durante el reinado de Fernando VII. Pero continuaron durante décadas. Son muestras, y no meras noticias, de que el desmantelamiento formal del Antiguo Régimen se hizo operando desde dentro de su propio mundo simbólico, hasta que se destruyó el estado de ánimo necesario para que continuara el Antiguo Régimen⁴⁴. Se llegó a una situación de no retorno. Pero, a la postre, confluyeron las viejas y eternas instituciones y los nuevos poderes, entre otras cosas, para gestionar una vasta tarea de higiene social y de control de los peligros de la criminalidad y de la pobreza. Esa idea, la que se refleja en el debate historiográfico acerca del no retorno del Antiguo Régimen e igualmente de la permanencia de lo más sagrado, cristalizará después con el moderantismo liberal, pero había quedado ya dibujada en la última etapa del reinado de Fernando VII: lo que de novedoso y de viejo iba a tener el nuevo Estado liberal, lo que tendría de nuevo orden y de orden reformado, y también lo que iban a ser las largas perseverancias (aunque cambiantes) del viejo absolutismo. Esto podríamos representarlo, al hilo de nuestro tema y para concluir, con una imagen de la época a la vez piadosa y sombría: la de la pervivencia de los ajusticiamientos públicos. Hasta finales del siglo XIX continuaron por las calles las mismas figuras entunicadas que ya conociera la población pamplonesa del siglo XVII. Sólo de vez en cuando. Con criterios de economía criminalizadora, cuando la prisión era ya la reina de la penalidad, la pena de muerte continuaba siendo ejercida de forma esporádica e impactante. Después se ocultaría (en Pamplona, por primera vez durante el ajusticiamiento de Bonifacio García en 1909). Para seguir cumpliendo su función siempre intimidatoria se ocultó a los ojos del público.

⁴⁴ Cf. A. MORALES MOYA, «El Estado de la Ilustración y su crisis: una síntesis», *Historia Contemporánea*, n.º 17 (1998), pp. 59-80.